



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

### Datos básicos

Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Responsable del proceso	German David Briceño Villalobos, Subdirector Promoción Social y Calidad de Vida - Julian Ricardo Aguilar Ariza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se establecen los términos de remisión de novedades del Sisbén IV para validación y publicación por parte del Departamento Nacional de Planeación
Objetivo del proyecto de regulación	La Resolución define los términos y condiciones para que los municipios y distritos reporten al Departamento Nacional de Planeación las novedades del Sisbén IV, para que esta entidad proceda a efectuar su validación y respectiva publicación en la base nacional certificada
Fecha de publicación del informe	5 de marzo de 2021

### Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	18 de febrero de 2021
Fecha de finalización	4 de marzo de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.dnp.gov.co/paginas/proyecto-de-decreto.aspx">https://www.dnp.gov.co/paginas/proyecto-de-decreto.aspx</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del DNP
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electrónicos (andrcastro@dnp.gov.co y lmendivelso@dnp.gov.co.)

### Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	7		
Número de comentarios aceptados	3	%	43%
Número de comentarios no aceptadas	4	%	57%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	100%

### Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1			Frente a los considerandos, el interviniente manifiesta que en los casos de información incorrectamente incluida en la base nacional, pero que su corrección depende de la intervención de otro municipio, es necesario indicar que existe o existirá un mecanismo de reporte desde el municipio que tiene la información correcta para ofrecer una solución pronta y eficaz conforme al derecho que le asiste al solicitante de que su datos se encuentren debidamente procesados. Adicionalmente, señala que la solicitud de encuesta y su realización, no dependen del DNP y que conllevan términos distintos propios de cada territorio, así como que el resultado de las visitas puede no necesariamente corresponder a una encuesta realizada. En este sentido, la "solicitud de encuesta", no es la única novedad a registrar en la base de datos. Por otra parte, propone el contemplar la posibilidad del "rechazo del trámite", precisando si se tendrían dos etapas: una la aceptación en sí del reporte de la novedad y otra para la validación y publicación de resultados.	Aceptada	En efecto, se adiciona un párrafo al artículo 1, sin perjuicio de considerar que la información proviene de los municipios o distritos, y desde allí se debe generar un correcto registro de la misma. De otro lado, se ajusta el considerando con lo pertinente, con el fin de precisar lo que puede entenderse por novedad. Ahora bien, frente a los distintos términos de los territorios para la realización de encuestas, se aclara que lo que se plantea en este considerando es la disminución de los términos entre una solicitud por parte del ciudadano y su respuesta o solución, tiempos que en todo caso deben ser razonables a nivel local, y la validación y publicación por parte del DNP, respecto a los cuales, por su parte, se plantea una clara disminución. En esta Resolución el DNP se está fijando términos de validación y publicación de las novedades reportadas, sin fijar términos a los municipios y distritos. Si se considerase un "rechazo" del reporte de la novedad, el trámite no iniciaría y, por lo tanto, no habría lugar al procedimiento objeto de este acto administrativo. Por el contrario, si la novedad no supera la validación de consistencia conforme a los controles de calidad y el resultado de cruces con fuentes externas, el proceso a seguir se describe en los literales f. y g. del artículo 1.
2			Se advierte que pueden presentarse incidencias y situaciones que excedan el alcance de lo que le es posible ejecutar al municipio en la culminación del trámite de las solicitudes. Así por ejemplo, los ciudadanos presentan trámites en municipios que no pueden resolver sus solicitudes por errores en los datos de la base nacional, provenientes de otros territorios. En ese caso se hace necesario prever como se dará solución a estas situaciones.  Se debe tener en cuenta las situaciones que obedecen a inconsistencias en la base nacional, no necesariamente producto de información reportada por el municipio.	Aceptada	El registro y trámite de una solicitud depende del municipio o distrito. Las competencias en cabeza tanto del DNP, como de cada entidad territorial se encuentran establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes, al igual que el procedimiento en caso de no ser competente para resolver una solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, se incluye un párrafo en el artículo 1 que establece que el DNP definirá lineamientos para la depuración de la base nacional certificada.
3			Es necesario indicar que la realización de los trámites requiere de un soporte técnico oportuno, por lo cual es pertinente que se mencione que el DNP dispondrá de dicho soporte necesario para resolver de inmediato, en punto de atención, las incidencias que se presenten con el funcionamiento de los aplicativos o bien para absolver o superar inconvenientes relacionados con procedimientos que impidan el registro y trámite de solicitudes.  Es importante que se especifiquen atributos como lo concerniente a los canales para el registro de incidencias, la disponibilidad del soporte (7x24 o inferior), tiempos de respuesta, mecanismo de seguimiento, etc.	No aceptada	El soporte técnico del DNP recae sobre el funcionamiento de los aplicativos y los tiempos de respuesta corresponden a los definidos por esta entidad.  Ya existen procedimientos establecidos para este fin. El procedimiento varía de acuerdo al motivo de la novedad, donde la mayoría de veces son inconsistencias en el levantamiento de información.  El literal hace referencia a los trámites o procedimientos que puede adelantar el municipio previo al envío de la información al DNP.

4	2 de marzo de 2021	Antonio José Avendaño Arosemena - Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos - Secretaría Distrital de Planeación	Se requiere que se acote o se de claridad sobre: 1. El alcance que tendrá el municipio para resolver las novedades que "no se logran culminar" o que finalmente sean "rechazadas" por el DNP; 2. Que se adicione un párrafo en el que se señale que el DNP suministrará información sobre el estado de las solicitudes, el cual pueda ser consultado por los ciudadanos vía web y que a su vez se disponga de un glosario que detalle los motivos de rechazo y ofrezca indicaciones para su solución; 3. Es indispensable que el DNP prevea que el alcance de las responsabilidades de los municipios está supeditado a las herramientas administradas por DNP. Es fundamental que existan unos ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio), dado que, desde el mismo instante del registro de la novedad hasta su "culminación", se pueden presentar incidencias, lo cual puede desbordar los tiempos de respuesta a una solicitud con las consecuentes inconformidades en punto de atención.	No aceptada	El numeral habla de la disponibilidad del canal para el reporte de las solicitudes cuyo trámite finaliza en el municipio. Adicionalmente, si la novedad reportada por la entidad territorial no supera la validación de consistencia conforme a los controles de calidad y el resultado de cruces con fuentes externas, en virtud de los literales f. y g. del artículo 1, se comunicarán al municipio o distrito las inconsistencias detectadas y estos tendrán que ajustarla o corregirlas para ser reportadas nuevamente mediante la herramienta SisbénApp e iniciar el proceso de validación y publicación.  Las herramientas de demanda cuentan con el reporte detallado del estado de las solicitudes y cuando esté activo el portal ciudadano se generarán notificaciones sobre dicho estado para el ciudadano. Por otra parte, se aclara que los tiempos de respuesta del municipio o distrito dependen de su tamaño y organización.
5			Es relevante indicar un término para que el DNP ejecute el proceso de cruces y validación de la información, así como indicar que pueda preverse la información específica frente a los requisitos o criterios de calidad no cumplidos, con base en los cuales los administradores y la ciudadanía puedan poner los controles o solucionar los que se presenten. Se precisa que el DNP indique cómo y cuando comunicará las pautas a seguir para superar el rechazo de cada novedad, debiendo proporcionar una fuente precisa y clara para la verificación de las novedades rechazadas y entregar los lineamientos para la creación de puntos de control tendientes a disminuir los posibles casos rechazados. Es necesario que se evidencie que si bien municipios y distritos son responsables de enviar las solicitudes, el DNP tiene a cargo su aceptación o rechazo; así como precisar si pueden existir casos en que la solicitud es procedente como trámite en sí, pero que por cruces de información el registro debe marcarse en alguna situación que deba ser revisada o entrar "en verificación" como se indica en el Decreto 441 de 2017.	No aceptada	El literal e. del artículo 1 establece el término con que cuenta el DNP una vez generada la aceptación de la novedad, por haber culminado de forma satisfactoria el proceso de validación de consistencia de la información.  Los criterios de controles de calidad ya están previstos por el DNP y la descripción detallada de los mismos, no corresponde al objeto de esta Resolución.  Las competencias del DNP y las entidades territoriales se encuentran delimitadas en la ley y decretos reglamentarios vigentes.  Adicionalmente, se reitera que si la novedad reportada por la entidad territorial no supera la validación de consistencia conforme a los controles de calidad y el resultado de cruces con fuentes externas, en virtud de los literales f. y g. del artículo 1, se comunicarán al municipio o distrito las inconsistencias detectadas y estos tendrán que ajustarla o corregirlas para ser reportadas mediante la herramienta SisbénApp e iniciar de nuevo el proceso de validación y publicación.
6			Frente al literal e. del artículo 1, el interviniente señala que lo allí previsto puede ser contradictorio con lo señalado en los considerandos, por lo que deberá precisarse si los 6 días aplican sólo para aquellas novedades que son aceptadas por el DNP y no sobre todas y cada una de las solicitudes "presentadas" por la ciudadanía y enviadas a la Nación o bien si es que que se trazarán unos términos frente a cada etapa. En tal sentido, si fuera el caso, deberá establecerse, como se mencionó en los literales previos, un término para el rechazo, en tanto se entendería.	Aceptada	Se efectúa el ajuste correspondiente al referido considerando, con el fin de aclarar que los seis (6) días hábiles, se cuentan a partir de la fecha de generación de la respuesta automática de aceptación, por haber culminado de forma satisfactoria el proceso de validación.
7			Es necesario tener en cuenta el caso de las entidades territoriales con alto volumen de trámites de novedades, caso Bogotá, en los que la "finalización del proceso de validación" implicaría que los ciudadanos deban realizar su trámite nuevamente, por lo que se observa que debe darse publicidad al respecto, y comunicar a la ciudadanía que el proceso fue rechazado, teniendo en cuenta que es el DNP y no el municipio el que rechaza el trámite. Es necesario dimensionar que el "rechazo" puede obligar a un número importante de personas a volver a hacer el trámite de manera presencial, lo que significa un reproceso para la ciudadanía (se reitera: es fundamental informar sobre el rechazo) y para los administradores locales que, sin la presencia del ciudadano no podrán registrar nuevamente el trámite. Además debe considerarse el caso en que el "rechazo" pueda obedecer a que hay una inconsistencia frente a otra fuente de información y que por tanto el trámite que es posible hacer por el administrador de Sisbén no tendría ninguna salvedad.	No aceptada	Las solicitudes rechazadas se cierran y, en efecto, se debe registrar un nuevo trámite. Conforme a los literales f. y g. del artículo 1 de la Resolución, se comunicarán al municipio o distrito las inconsistencias detectadas y estos tendrán que ajustarla o corregirlas para ser reportadas mediante la herramienta SisbénApp e iniciar de nuevo el proceso de validación y publicación. En este sentido, el municipio o distrito debe notificar el resultado a sus ciudadanos en el caso de rechazo, los cuales, en gran parte de los casos, se presentan por deficiencias en el registro y recolección de la información territorial, por lo que las solicitudes deben volverse a registrar en el sistema local con la presencia del ciudadano.